



**LEY DE RESTITUCIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LA JUVENTUD COMO
ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO
CON RANGO MINISTERIAL ADSCRITO A
LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

**LEY DE RESTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD COMO
ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO CON RANGO MINISTERIAL ADSCRITO
A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto la restitución de la Comisión Nacional de la Juventud, cuyas siglas son CNJ, como Organismo Técnico Especializado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

Artículo 2.- Restitución de la Comisión Nacional de la Juventud

Restitúyase la Comisión Nacional de la Juventud como Organismo Técnico Especializado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía, técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

Artículo 3.- Equivalencia De Órganos

Aprobar la equivalencia de la Comisión Nacional de la Juventud con la Secretaría Nacional de la Juventud.

Artículo 4.- Actualización de la calificación y relación de la Comisión Nacional de la Juventud con la Presidencia del Consejo de Ministros

Apruébese la actualización de la calificación y relación de la Comisión Nacional de la Juventud, como Organismo Técnico Especializado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar mayores recursos al tesoro público del actualmente destinado a la Secretaría Nacional de la Juventud adscrita al Ministerio de Educación.

Artículo 6. – Remisión de Informe Anual al Congreso de la República

La Comisión Nacional de la Juventud remitirá anualmente, dentro del primer trimestre del siguiente año, un informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, informando sobre los avances realizados en materia de juventud.

Artículo 7. – Comisión de Transferencia

Confórmese una Comisión de Transferencia a cargo del proceso de transferencia del acervo documental, recursos, bienes y personal de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual estará integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones

La Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Ministerio de Educación adecúan su Reglamento de Organización y Funciones para la mejor aplicación de la presente norma.

SEGUNDA. – Normas complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros emitirá las normas que sean necesarias para la implementación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Referencias normativas y administrativas

Toda referencia a la Secretaría Nacional de la Juventud como órgano de asesoramiento del Ministerio de Educación, se entenderá como Comisión Nacional de la Juventud, Organismo Técnico Especializado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7180/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo Nacional¹, cuya suscripción se llevó a cabo el 22 de julio de 2002, establece como una Política de Estado el Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. Es importante, precisar que el Acuerdo Nacional, de acuerdo a su definición fundacional, es un foro de diálogo y construcción de consensos integrado por el Gobierno en sus tres niveles (nacional, regional y local), los partidos políticos con su representación en el Congreso de la República y las principales organizaciones de la sociedad civil con representación a nivel nacional. Son también las Políticas de Estado consensuadas en el foro que apuntan a la consecución de cuatro grandes objetivos: Fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho; desarrollo con equidad y justicia social; promover la competitividad del país; y afirmar un Estado eficiente, transparente y descentralizado.

La Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, publicada el 29 de julio de 2002, crea la Comisión Nacional de la Juventud, como Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

Asimismo, establece que tiene como objetivo la promoción, coordinación y articulación de políticas de estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales; basados en los principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, mediante la participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.

La Ley de los Gobiernos Regionales, Ley N°27867, publicada el 2002, establece en su artículo 60, literal h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres,

¹ <https://acuerdonacional.pe/>

personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, publicada el 2003, en su artículo 84 establece funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre las cuales destacan las referidas en el literal 1.2, donde señala que: "Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado"; del mismo modo en el literal 1.6 dispone: "Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local". De otro lado, establece funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en donde destaca la referida en el literal 2.9, que dispone: "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".

En el año 2005, mediante Decreto Supremo N°061-2005-PCM, se aprobó los "Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: Una Apuesta para Transformar el Futuro". Los presentes lineamientos se formularon en continuidad con el Decreto Supremo N°018-2001-PROMUDEH, que aprobó los Lineamientos de Políticas de Juventud para el Estado peruano. Cabe precisar que los cambios vividos en los últimos años, como el nacimiento del Acuerdo Nacional y el proceso de descentralización, motivaron la revisión y actualización de estos lineamientos.

En el año 2007, mediante Decreto Supremo N°010-2007-ED, se aprueba la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud con el Ministerio de Educación, disponiendo que, la fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndoles al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante. Es importante destacar que la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ, entidad creada por una Ley fue eliminada

por una norma de menor jerarquía, es decir por un Decreto Supremo, hecho que más adelante desarrollaremos.

En el año 2007, a través del Decreto Supremo N°027-2007-PCM, se aprobaron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, desarrolladas en el artículo 2, del mismo cuerpo legal, destacando en el punto 3, la Política en materia de juventud, la cual establece los siguientes literales:

3.1 Formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernan a cada uno de los ministerios y las diferentes instituciones del Estado.

3.2 Fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud.

3.3 Promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud.

3.4 Fomentar el acceso universal a la educación con estándares adecuados de calidad, que promuevan capacidades críticas, la formación profesional y técnica descentralizada vinculada a las potencialidades económicas regionales y locales, así como al acceso y promoción del uso de nuevas tecnologías y comunicación.

3.5 Desarrollar planes, programas y proyectos de salud orientados específicamente a la población juvenil, garantizando un clima de confianza, respeto y confidencialidad en su atención, eliminando las barreras culturales, sociales, legales y económicas que impidan el acceso de los jóvenes a los servicios de salud.

3.6 Desarrollar planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, atendiendo su heterogeneidad, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana.

3.7 Fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promoviendo sus culturas e identidades.

3.8 Gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de la juventud.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de la Juventud.

En el año 2019, mediante Decreto Supremo N°013-2019-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de la Juventud, estableciendo en el artículo 3° la implementación y ejecución de la Política Nacional de Juventud, disponiendo que, el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, conduce la Política Nacional de Juventud. Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de Juventud, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomía y competencias. Para tal efecto, dichas entidades, a través de sus representantes, coordinan con la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Juventud.

Del mismo modo, dispone en su Artículo 4° el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud, estableciendo lo siguiente:

4.1 El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, lidera técnicamente el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud.

4.2 El seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud se realiza con información provista por las entidades del Estado intervinientes. Los reportes de seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud son remitidos por la Secretaría Nacional de la Juventud, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

4.3. Los reportes de seguimiento se emiten de manera anual con corte al 31 de diciembre de cada año y los reportes de evaluación se emiten de manera semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el CEPLAN.

Finalmente, este Decreto, establece la derogación del Decreto Supremo N°061-2005-PC, que aprueba los "Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: Una Apuesta para transformar el Futuro".

En el 2021, mediante Decreto Supremo N°164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno, la cual establece entre sus ejes, lo siguiente:

4.1.11. Desarrollar modelos diferenciados que permitan la movilización por la lectura y escritura, así como por el pensamiento crítico, creativo e innovador, de niños, jóvenes y adultos. Del mismo modo, establece en el punto 9.3 Defender y promover la democracia y los derechos humanos en los foros globales, regionales y subregionales, y reducir la desigualdad y proteger los derechos y aspiraciones de todos, y en particular de la población vulnerable, las mujeres y los jóvenes. Cabe precisar que el presente Decreto fue derogado por el Decreto Supremo N°042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno.

De otro lado, es importante precisar que el Estado peruano ha suscrito y ratificado compromisos internacionales sobre la promoción del desarrollo

integral y la protección de los derechos de la población joven como el Pacto Iberoamericano de la Juventud, que contiene acuerdos que definen un marco de coordinación entre los gobiernos iberoamericanos para el desarrollo de políticas, programas e iniciativas que incidan en la problemática de las juventudes.

En lo que respecta a la labor legislativa², cabe destacar que en los últimos años se han presentado diversos Proyectos de Ley referidos a tratar la problemática de la juventud, entre ellos, citamos los siguientes:

Proyecto de Ley N°6352/2020-CR, que tiene por objeto garantizar a las juventudes el ejercicio pleno de sus deberes y derechos. Establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del estado y de la sociedad en materia de política de juventudes necesaria para su realización, protección y sostenibilidad, que permita impulsar las condiciones de participación, representación y deliberación democrática de las juventudes, siendo corresponsables en la construcción y transformación del estado, y la sociedad orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Proyecto de Ley N°383-2021-CR, el cual tiene como objeto incorporar el artículo 10-A, a la Ley N°31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que crea el Despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

Proyecto de Ley N°1865/2021-CR, el cual tiene como objeto crear el Viceministerio de la Juventud, adscrito al Ministerio de Educación, encargado de formular, proponer e implementar las acciones estatales y políticas públicas en materia de juventudes.

Proyecto de Ley N°2426/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Proyecto de Ley 3108/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la reestructuración institucional de la Secretaría Nacional de la Juventud y que el Estado autorice mecanismos para hacer posible la mejora integral del alcance nacional y multisectorial en la gestión de mecanismos en favor de la juventud.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Acuerdo Nacional.
- Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N°27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.
- Ley N°27867, Ley de los Gobiernos Regionales.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

III. PROBLEMÁTICA

Han pasado más de 20 años desde la publicación de la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, mediante la cual se creó la Comisión Nacional de la Juventud CNJ, entidad que se crea con rango ministerial, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía, técnica – funcional, administrativa, económica y financiera, con pliego presupuestal.

Del mismo modo, es importante precisar que, en el año 2007, mediante Decreto Supremo N°010-2007-ED, se aprobó la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud con el Ministerio de Educación; en efecto, se dispone la extinción de la referida Comisión Nacional de la Juventud, existiendo actualmente la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU).

La SENAJU, fue creada mediante Resolución Ministerial N°0406-2007-ED, dependencia directamente adscrita al Ministerio de Educación, siendo que, mediante Decreto Supremo N°001-2008-ED se incorporó las funciones de tal Secretaría en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. La SENAJU es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de las y los jóvenes.

En diciembre del 2023, la SENAJU presentó el documento "Juventudes Perú 2017-2022. Reporte de Datos e Indicadores sobre la Población Joven"³, el cual detalla el rendimiento de los indicadores clave, relacionados con la población joven en el marco de la Política Nacional de Juventud (PNJ), que espera que, en el 2030, ocho de cada diez jóvenes entre 15 y 29 años de edad hayan mejorado su desarrollo integral para su efectiva participación en la sociedad.

De acuerdo al referido documento, en el 2022, el Perú tuvo una población total de 33 millones 396 mil 698 personas y población joven fue de 7 millones 875 mil 040 personas, lo que representa el 23,58 % del total de peruanos. Dicho informe, también señala que de cada 100 jóvenes: 51 son mujeres y 49 hombres, 82 residen en zonas urbanas y 18 en zonas rurales, 18 ni estudian ni trabajan, 23 se consideran indígenas, 56 mestizos, 7 afrodescendientes, 9 tiene como lengua materna una indígena u originaria, 2 viven en situación de discapacidad y 4 se consideran no heterosexuales. Asimismo, indica que en Lima Metropolitana se concentra la población joven con un 28.44%, le sigue, Arequipa con un 3.64%, La Libertad con un 3.27 y Callao con un 3.17%.

De otro lado, el referido informe considera que, en el grupo etario de 17 y 18 años, en los últimos seis años, se observa un incremento en la tasa de jóvenes que ha concluido con su educación secundaria. Para el 2022, el

³ [https://juventud.gob.pe/2023/12/senaju-conoce-la-situacion-actual-de-los-mas-de-7-millones-de-jovenes-peruanos-de-15-a-29-anos/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20el%20porcentaje,un%20ligero%20aumento%20\(5.79%25\).](https://juventud.gob.pe/2023/12/senaju-conoce-la-situacion-actual-de-los-mas-de-7-millones-de-jovenes-peruanos-de-15-a-29-anos/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20el%20porcentaje,un%20ligero%20aumento%20(5.79%25).)

79.53% de jóvenes entre 17 y 18 años lograron concluir su educación secundaria, es decir, 80 de cada 100 jóvenes culmina la secundaria. Es importante destacar que, en las zonas rurales, los índices de finalización de la educación secundaria son considerablemente inferiores en comparación con las zonas urbanas. En el 2022, aproximadamente el 69%% de los jóvenes que residían en áreas rurales lograron completar la educación secundaria, mientras que en las zonas urbanas es del 83%.

Del mismo modo, en el referido documento, se informa que, en el año 2022, el grupo comprendido entre los 15 y 29 años representa el 33% de la población en edad de trabajar (PET). Asimismo, el 18.20% de los jóvenes se encuentra en la categoría de "ni estudia ni trabaja", donde el 24.70% de las mujeres jóvenes se encontraban en la situación de no estudiar ni trabajar, en contraste con el 11.90% de los hombres.

El documento, además da cuenta que, Los jóvenes de 15 a 29 años afrontan problemas de salud mental. En 2017, el 22.32% de la población joven informó experimentar algún problema de salud mental, y esta cifra ha aumentado de manera constante, llegando al 32.29% en 2022. En el mismo año, se registró que el 80.71% de la población joven está afiliada a algún tipo de seguro. El 83.85% de las mujeres jóvenes estaban afiliadas a algún tipo de seguro, en comparación con el 77.68% de los hombres jóvenes.

En cuanto al tema de participación, el porcentaje de jóvenes entre 15 y 29 años que participa en algún tipo de organización o asociación es bastante bajo; en este sentido, en el 2017 fue de 6.84%, hasta llegar a 5% en el 2021. Para el 2022 la cifra presenta un ligero aumento (5.79%). Los jóvenes entre 15 y 29 de las áreas rurales participan más que los jóvenes de las áreas urbanas, 14.27% y 4.03%, respectivamente.

De la publicación realizada por la Secretaría Nacional de la Juventud, se advierte que, la población joven en edad de trabajar representa un tercio de la población. Este hecho, es un indicador fundamental que nos permite sostener que las políticas públicas deben enfocarse en atender la

problemática de este importante sector de la población y en efecto destinar los recursos suficientes en la proporción a lo que representa.

Sin embargo, consideramos que el Estado, en los últimos años en lugar de fortalecer las políticas públicas referidas a la población juvenil las ha debilitado y esta es precisamente la razón fundamental de la presente iniciativa legislativa, a fin de contribuir al fortalecimiento de las políticas públicas en beneficio de la juventud, proponiendo que el organismo encargado de la política pública de la juventud, sea un ente que cuente con rango ministerial, que se encuentre adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y que constituya pliego presupuestal.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

Mediante la presente propuesta legislativa, se busca que la entidad de la juventud esté dotada de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y además con pliego presupuestal. En efecto, para que esta nueva entidad pueda cumplir su objetivo, consideramos necesario que se encuentre adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Uno de los mecanismos inmediatos y que consideramos viable tanto a nivel normativo como presupuestal es proponiendo la restitución de la Comisión Nacional de la Juventud como un Organismo Técnico Especializado con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

Para que la restitución de la Comisión Nacional de la Juventud sea de manera inmediata y en el marco de la normatividad vigente, se propone la equivalencia de órganos, esto es entre la Comisión Nacional de la Juventud y la Secretaría Nacional de la Juventud y además la actualización de la calificación y relación de la Comisión Nacional de la Juventud con la Presidencia del Consejo de Ministros.

De otro lado, es importante precisar que, la implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar mayores recursos al tesoro público del actualmente destinado a la Secretaría Nacional de la Juventud. Del mismo modo, se propone que, la Comisión Nacional de la Juventud remitirá anualmente, dentro del primer trimestre del siguiente año, un informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, informando sobre los avances realizados en materia de juventud.

Asimismo, cabe agregar que, para efectos de realizar una transferencia ordenada del acervo documental, recursos, bienes y personal se propone conformar una comisión de transferencia la cual estará integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de ministros y del Ministerio de Educación. Además, se propone que tanto la Presidencia del Consejo de Ministros como el Ministerio de Educación adecuarán su Reglamento de Organización y Funciones para la mejor aplicación de la presente iniciativa legislativa. Asimismo, se propone que, toda referencia a la Secretaría Nacional de la Juventud como órgano de asesoramiento del Ministerio de Educación, se entenderá como Comisión Nacional de la Juventud, Organismo Técnico Especializado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Finalmente proponemos que, la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Al respecto, es importante destacar que mediante Resolución Ministerial N°141-2021-MINEDU, se creó el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de la elaboración de un informe con los lineamientos para la reforma de la Secretaría Nacional de la Juventud y la propuesta normativa correspondiente⁴, con el objeto de promover el enfoque de la juventud, implementar la política nacional de la juventud y otras políticas en la materia a nivel intersectorial y en los diferentes niveles de gobierno. En este sentido, es importante precisar que, la presente iniciativa legislativa

⁴ https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Lineamientos_para_la_Reforma_SENAJU.pdf

recoge gran parte de las propuestas realizadas en este informe, pues consideramos que constituyen un aporte fundamental en el proceso de trabajar una nueva Ley en favor de la juventud.

El informe del Grupo de Trabajo, considera que, el sistema CONAJU fue desarticulado en el año 2007 y dichos planes no fueron implementados. El organismo público autónomo –adscrito a la PCM–fue fusionado con el MINEDU, incorporándolo como un órgano de asesoramiento interno y bajo el nombre de Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU). Esta redefinición administrativa trajo como consecuencia una precaria institucionalidad pública en materia de juventud.

Del mismo modo, considera que, esta es una de las causas directas de las desigualdades que impiden alcanzar el desarrollo integral de las juventudes y su efectiva participación en la sociedad. A pesar de representar un 25% de la población y una tercera parte de la Población en Edad de Trabajar (PET), las juventudes se enfrentan a una serie de privaciones que no están siendo atendidas adecuadamente por el Estado.

Además, agrega que, existe una urgencia para que el Estado cuente con una adecuada institucionalidad pública en materia de juventud, con el objetivo de revertir las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan las y los jóvenes, garantizar sus derechos y promover su ciudadanía activa. Ello, con el objetivo de contribuir con el crecimiento económico, el desarrollo social y fortalecimiento de la participación política en el país.

En ese sentido, precisan que la SENAJU no cuenta con autonomía, relevancia dentro del sector educación y capacidad de articulación intersectorial y territorial; y, que la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud con el Ministerio de Educación generó que la entidad de la juventud pierda su autonomía presupuestal, funcional, técnica y administrativa, así como la capacidad de cumplir a cabalidad todas sus funciones.

En efecto, el referido informe, considera que La SENAJU debe reubicarse y redefinirse administrativamente para poder obtener autonomía, capacidad de

rectoría, capacidad de articulación, contrapesos y estabilidad en su trabajo. En este sentido, proponen que la Comisión Nacional de la Juventud debería estar adscrita a la PCM, dado que de conformidad con el artículo 17° de la LOPE, la PCM es responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

Asimismo, considera que la Política Nacional de la Juventud (PNJ) se caracteriza por ser de carácter multisectorial y transversal. En general, las políticas, programas y proyectos dirigidos a las juventudes no son desarrollados de manera exclusiva por un solo sector, sino por los diversos sectores del Estado. Su ubicación en la PCM permitirá a la CNJ coordinar, articular y monitorear el trabajo de los sectores y gobiernos subnacionales que vienen trabajando de manera fragmentada, dispersa y poco efectiva. Además, permitirá priorizar el trabajo en materia de juventud en la agenda pública, posición que difícilmente alcanzará desde un sector específico.

El referido informe, además precisa que, el Decreto Supremo N°010-2007-ED, al establecer la extinción de la Comisión Nacional de la Juventud, supone una inconsistencia normativa por la extinción de un órgano creado por una ley, mediante una norma de menor rango, como un Decreto Supremo, toda vez que se mantiene la vigencia de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, consideramos que no solo se trata de una inconsistencia normativa, sino que además implicaría una inconstitucionalidad, por vulnerar la supremacía constitucional, que se encuentra regulada en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, que establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. En el presente caso, un Decreto Supremo, norma de inferior jerarquía ha vulnerado a la Ley, desconociendo el artículo 51° de la Constitución, presentándose una situación de inconstitucionalidad, por lo que, a través de la presente iniciativa legislativa, buscamos no sólo corregir la violación de la Ley 27802, sino que

además devolverle a la juventud una entidad que tenga la fuerza suficiente, con plena capacidad para velar por sus intereses y atender su problemática de manera eficiente.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú no crea ni aumenta gasto público; toda vez que propone que su implementación se realice con el presupuesto que actualmente el tesoro público destina a la Secretaría Nacional de la Juventud, adscrita al Ministerio de Educación.

Asimismo, la presente propuesta permitirá que, con los mismos recursos se logren mejores resultados; toda vez que, al proponer un ente con autonomía y que se encuentre adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, se contará con una entidad pública con la fuerza suficiente para proponer una verdadera política nacional en materia de juventud y con competencias para coordinar su implementación y atender la problemática que demandan las juventudes.

La presente iniciativa legislativa, es de vital importancia no sólo para el tercio de la población que representa la juventud, sino que además es un instrumento fundamental, cuya implementación incidirá directamente en el desarrollo social y económico de nuestro país; toda vez que, según la publicación de SENAJU, en el documento "Juventudes Perú 2017-2022. Reporte de Datos e Indicadores sobre la Población Joven", la juventud representa el 33% de la población en edad de trabajar (PET). En consecuencia, queda claro que, la presente norma busca beneficiar a un sector importante de la población, del que depende en gran medida el desarrollo nacional, regional y local.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa, se encuentra enmarcada dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes de la

materia, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República; del mismo modo, se encuentra estrechamente vinculada y en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política 16 referida al Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Lima, marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 09:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 13:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 17:17:53-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 10:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:28:07-0500